



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2012.

OFCTCP N° 0121/ 2012

Señor  
**JOSÉ DAVID GÓMEZ VARGAS**  
jdg1312@yahoo.com.co

| REFERENCIA:                |   |
|----------------------------|---|
| Fecha de la Consulta.....: | 10 de Julio de 2012   |
| Entidad de Origen.....:    | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo   |
| N° de Radicación CTCP...:  | 093 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA.  |
| Tema.....:                 | Proceso de Convergencia – Clasificación de Las Universidades Privadas para la aplicación de las NIIF-NIC. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en el Artículo 2 del Decreto 4946 de febrero de 2012, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) me permito solicitar a Uds. Me informen a cuál de los tres (3) grupos para Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF- de los establecidos o propuestos por el CTCP, pertenecen las Universidades Privadas y las Entidades de de Educación Superior, aprobadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, definidas por la ley como entidades sin animo de lucro. (...)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

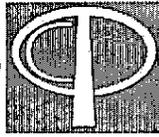
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con relación a la consulta nos permitimos indicar:

1. El artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir: *"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."*

2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009, radicó ante las Autoridades reguladoras el 22 de junio de 2011 un documento contentivo del Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, en el cual se propusieron los tipos de normas, grupos y estándares de referencia, que posteriormente explicitó y socializó el 15 de diciembre de 2011 en la página Web, fijando el término para recepción virtual de observaciones, comentarios y aportes hasta marzo 31 de 2012, donde se aprecia la propuesta de los TIPOS DE NORMAS, GRUPOS Y ESTANDARES DE REFERENCIAS, de las cuales se ocupó el 22 de junio de 2011.

3. Teniendo en cuenta que las Autoridades de Regulación aportaron importantes definiciones para el proceso, mediante el artículo 1 del decreto 4946 del 30 de diciembre de 2011, tales como:

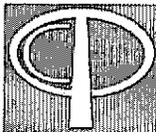
*"EMISORES DE VALORES: Son emisores de valores las entidades y/o entes económicos que han colocado entre el público títulos representativos de deuda, patrimonio o mixtos y tienen inscritos dichos títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores."*

*"ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO: Son las empresas y/o entes económicos que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público."*

4. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el 18 de julio de 2012, atendiendo las observaciones del público sobre el documento citado en el numeral segundo anterior y el anunciado decreto en precedencia, ha preparado y oficializado el documento final del DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales y las bases de conclusiones sobre la "Propuesta de modificaciones a la información de los grupos de entidades para aplicación de NIIF (IFRS)", contentivo de las propuestas de normas y los grupos de usuarios destinatarios de aquellas, en los siguientes términos:



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

#### “(…) Grupos de usuarios

1. De acuerdo con los comentarios recibidos sobre el documento: “Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)” publicado el 15 de diciembre de 2011, y atendiendo las recomendaciones de los comités técnicos, de algunas Superintendencias y del público en general, el CTCP considera que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información deben aplicarse de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así:

#### Grupo 1:

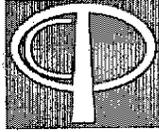
- a) Emisores de valores;
- b) Entidades de interés público<sup>1</sup>;
- c) Entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:
  - i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;
  - ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;
  - iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o
  - iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

El grupo 1 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF plenas, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

<sup>1</sup>Ver definición de emisores de valores y entidades de interés público en el párrafo 50 del presente documento.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para los efectos del literal c) numeral iii del Grupo 1, se entiende por compras la adquisición de cualquier elemento que haga parte del inventario, bien sea con fines de consumo o de venta en el curso ordinario de la operación de la entidad.

En el caso de importaciones y exportaciones, las mediciones se harán con base en las cifras del ente económico separado, así después la entidad deba presentar estados financieros consolidados, de acuerdo con el estándar internacional correspondiente.

Las exportaciones e importaciones se medirán para efectos del estado de situación financiera de apertura con base en los datos del año inmediatamente anterior al del último cierre. Es decir, si por ejemplo la fecha de apertura es 1º de enero de 2013, se usarán los datos correspondientes al año 2011.

#### **Grupo 2:**

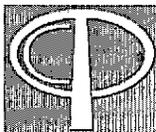
- a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;
- b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y
- c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos brutos<sup>2</sup> anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa.

El grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para PYMES, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

<sup>2</sup>Los Ingresos Brutos corresponden a los ingresos antes de cualquier tipo de deducción de carácter contable o fiscal.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

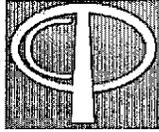
#### **Grupo 3:**

(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a unidades de valor tributario (UVT), en salarios mínimos legales vigentes.

(b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en los grupos 1 y 2 ni en el literal anterior.

El grupo 3 aplicará una contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviadas, será objeto de un aseguramiento de la información de nivel moderado, y ONI.

2. El siguiente cuadro sintetiza la clasificación planteada, con el fin de facilitar su comprensión:



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

| TIPO DE NORMAS                                | GRUPO 1  | GRUPO 2*  | GRUPO 3*  |
|---|--|---|---|
|   | a) Emisores de valores;<br>b) Entidades de interés público;<br>c) Entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:<br>i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;<br>ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;<br>iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa. o<br>iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF. | a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;<br>b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y<br>c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa. | (a) Personas naturales o jurídicas que cumplen los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.<br>(b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior. |
| Normas de Información Financiera - NIF        | NIIF plenas (IFRS)   | NIIF para PYMES (IFRS for SMEs)   | Contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviados.   |
| Normas de aseguramiento de la Información NAI | 1) Estándares Internacionales de Auditoría (ISA – por sus siglas en inglés), 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISRE – por sus siglas en inglés), 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAE – por sus siglas en inglés), 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS – por sus siglas en inglés), 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad para los servicios incluidos en los estándares de IAASB (ISQC – por sus siglas en inglés), 6) Estándares Internacionales sobre Prácticas de Auditoría (IAPS – por sus siglas en inglés) y 7) Código de Ética para Contadores Profesionales (IESBA - por sus siglas en inglés).  |   | Aseguramiento de la Información de nivel moderado.  |
| Otras Normas de Información Financiera - ONI  | Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.  |   |   |

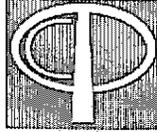
\*Nota: Las empresas del grupo 2 y del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar las NIIF plenas (IFRS), o para el grupo 3 la NIIF para PYMES podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán (ver párrafo 58).

(...)"

5. De todo lo anterior se desprende: las Universidades Privadas y las Instituciones de Educación Superior privadas deben hacer un detenido análisis de las siguientes normas a efectos de establecer, en principio sus condiciones de tamaño en el marco jurídico de las, micro, pequeña, mediana y gran empresa, esto es, artículo 2 de la ley 590 de 2000, artículo 2 de la ley 905 de 2004, artículo 75 de la ley 1151 de 2007 y artículo 43 de la ley 1450 de 2011. De las precitadas normas se concluye que en Colombia mientras no se expida decreto reglamentario alguno de lo anunciado, en el artículo 75 de la ley 1151 de 2007 reiterado por el artículo 43 de la ley 1450 de 2011, el marco legal vigente para clasificar las empresas por su tamaño, es el artículo 2º de la ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2º de la ley 905 de 2004 y demás normas que la modifican, el cual exige el cumplimiento de condiciones, para cada tamaño de empresa, esto es, micro, pequeña, mediana y



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

gran empresa, en el mandato de la ley 1450.

6. En el análisis indicado en precedencia, la Universidad Privada y/o la Institución de Educación Superior Privada, según su tamaño, siendo grande, no estando catalogada como emisor de valores, y tampoco considerada de interés público, pero cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer al grupo uno, (1) indicadas en el literal c, esto es, que cumpla además con cualquiera de los siguientes requisitos: i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF; ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF; iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF pertenecerá al grupo uno (1).

7. Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que una Universidad Privada y/o Institución de Educación Superior Privada, por su tamaño debe clasificarse como micro, pequeña, mediana y gran empresa. En tal virtud podría estar ubicada en cualquiera de los tres grupos propuestos por el CTCP, para la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en desarrollo de la ley 1314 de 2009.

8. Por último el Consejo Técnico de la Contaduría, reitera que cualquier tipo de entidad debe aplicar las NIIF, en los términos propuestos por este organismo, en la medida en que dichas Normas pueden satisfacer las necesidades de información de las entidades sin ánimo de lucro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**

Presidente

Proyectó: Leonardo Palacios C.  
Revisó y aprobó / LA/CR/CS/CSA/USP

